



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-121987845-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 12 de Octubre de 2023

Referencia: REG - EX-2021-20176989- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2023-APN-ST#MT** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante en el RE-2021-20176875-APN-DGD#MT del expediente principal, quedando registrado bajo el número **1692/23 “E”**.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.12 15:45:42 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.12 15:45:43 -03:00

CONVENIO COLECTIVO

**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE BAHIA BLANCA**

Y

**COMPANIA MEGA
PLANTA BAHIA BLANCA**

INDICE

CAPITULO I

- Art. 1º - Partes Signatarias
- Art. 2º - Firmantes Legales
- Art. 3º - Lugar y Fecha de Celebración.
- Art. 4º - Zona de Aplicación
- Art. 5º - Reconocimiento Representativo Mutuo
- Art. 6º - Autoridad de Aplicación

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 7º - Regulación y Vigencia
- Art. 8º - Exclusión de otros Convenios
- Art. 9º - Clausula Automática

CAPITULO III

AMBITO DE APLICACION

- Art. 10º - Actividad Regulada
- Art. 11º - Personal comprendido
- Art. 12º - Ámbito Territorial
- Art. 13º - Contratistas

CAPITULO IV

CATEGORIAS PROFESIONALES

- Art. 14º - Áreas de Trabajo
- Art. 15º - Plan de Carrera
- Art. 16º - Condiciones Generales de Trabajo – Polivalencia
- Art. 17º - Categorías. Descripciones
- Art. 18º - Igualdad de trato

CAPITULO V

REGIMEN REMUNERATIVO

- Art. 19° - Estructura Salarial
- Art. 20° - Salario Básico
- Art. 21° - Valor Hora
- Art. 22° - Premio Anual
- Art. 23° - Remplazo Mayor función

CAPITULO VI

JORNADA LABORAL

- Art. 24° - Concepto. Distribución del Tiempo de Trabajo. Limitaciones
- Art. 25° - Jornada de Trabajo
- Art. 26° - Horas Suplementarias
- Art. 27° - Trabajo por Equipos
- Art. 28ª – Obligación de Prestar Servicio en Horas Suplementarias
- Art. 29° - Feriados y días no Laborables
- Art. 30° - Día del Trabajador de la Industria del Gas
- Art. 31° - Recargo por Nochebuena y Fin de Año
- Art. 32° - Franco Compensatorio
- Art. 33° - Vacaciones Anuales

CAPITULO VII

CONDICIONES GENERALES

- Art. 34° - Refrigerio / Almuerzo / Cena
- Art. 35° - Ropa de Trabajo
- Art. 36° - Cuarto de Baños - Vestuarios
- Art.37° - Transporte
- Art. 38° - Plan Medico
- Art. 39° - Preferencia para Cubrir Vacantes
- Art. 40° - Capacitación
- Art. 41° - Indemnización por Accidente
- Art. 42° - Régimen Jubilatorio
- Art. 43° - Certificación de Servicios
- Art. 44° - Bono Especial Jubilatorio

CAPITULO VIII

REGIMEN DE LICENCIAS Y PERMISOS

Art. 45° - Enfermedad y Accidentes Inculpables

Art. 46° - Licencia por Matrimonio

Art. 47° - Licencia por Nacimiento o Adopción

Art. 48° - Permiso para Rendir Examen

Art. 49° - Licencias por Fallecimiento

Art. 50° - Licencia por Enfermedad Familiar

Art. 51° - Mudanza

Art. 52° - Dadores de Sangre Voluntarios

Art. 53° - Citaciones

Art. 54° - Cumpleaños del Trabajador

Art- 55° - Tramites en Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales

Art. 56° - Tramites Personales

Art. 57° - Licencia sin Goce de Haberes

CAPITULO IX

SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Art. 58° - Higiene y Seguridad

Art. 59° - Salud Ocupacional

Art. 60° - Servicio de Ambulancia

Art. 61° -Comité de Higiene y Seguridad

CAPITULO X

RELACIONES COLECTIVAS

Art. 62° - Régimen Disciplinario

Art. 63° - Guardias Mínimas

Art. 64° - Comisión Paritaria Permanente. Representación. Funcionamiento

CAPITULO XI

RELACIONES GREMIALES

Art. 65° - Representación Sindical – Delegados

Art. 66° - Reuniones

- Art. 67° - Licencias para Comisión Directiva
- Art. 68° - Trámites Sindicales – Delegados Congressales
- Art. 69° - Cuota Sindical
- Art. 70° - Aporte Empresario para Fines Determinados
- Art. 71° - Cartelera Sindical
- Art. 72° - Impresión de CCT
- Art. 73° - Homologación

CAPITULO I

Partes signatarias – Firmantes legales - Lugar y Fecha de Celebración - Zona de aplicación - Reconocimiento representativo mutuo - Autoridad de Aplicación

Art. 1° - Partes Signatarias

Son partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo por Empresa EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, con Personería Gremial N° 927 como Entidad Gremial de Primer Grado y con domicilio real en calle Viamonte 547 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, por el sector sindical (en adelante EL SINDICATO o STIGAS), y LA EMPRESA Cía. MEGA S.A., con planta Fraccionadora de LGN en Av. del Desarrollo Pte. Frondizi s/n, Puerto Galván, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires y domicilio legal en San Martín 344 Piso 10°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (en adelante LA EMPRESA o Cía. MEGA, por la parte empresaria.)

Art. 2° - Firmantes Legales

LA EMPRESA y EL SINDICATO a continuación designan los miembros paritarios en representación de una y otra parte, tal como lo exige la Ley 14.250 y sus normas reglamentarias.

En representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas, Derivados y Afines de Bahía Blanca los Sres.: Pablo Enrique Van Den Heuvel DNI: 26.709.523 en carácter de Secretario General, Ariel Hugo Martín DNI: 18.277.022 en carácter de Secretario de Actas, Organización y Prensa, el Dr. Guillermo Gianibelli DNI: 13.420.783 y el Dr. Javier Delfino DNI: 29.847.711 en carácter de asesores legales.

En representación de LA EMPRESA los Sres.: Gilda Yezze, DNI: 24.204.459 en carácter de gerenta de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, y el Dr. Jose Zabala, DNI: 17.331.149 en carácter de asesor legal.

Acreditados todos los nombrados por documentación presentada que respalda sus representaciones.

Las partes informan a los fines pertinentes que a la fecha no existen delegados de personal electos en LA EMPRESA por parte de EL SINDICATO con motivo del reciente encuadramiento sindical del personal.

Art. 3° - Lugar y fecha de celebración

Buenos Aires a los 27 días del mes de enero de 2021

Art. 4° - Zona de aplicación

Este CCT será de aplicación territorial para el personal propio de LA EMPRESA y que desarrolle tareas en el ámbito de aplicación de la personería gremial N° 927 de EL SINDICATO, siendo este territorio las Provincias de Buenos Aires, La Pampa y Rio Negro. En particular a la firma del presente serían: La planta fraccionadora Bahía Blanca sita en Puerto Galván (Distrito Este), el poliducto de transporte de Líquidos del Gas Natural (LGN) desde la LVS 11 (Belisle, Rio Negro) hasta Bahía Blanca (LVS 24) incluyendo trabajos en el ducto hasta PS2 (Rio Negro), estación que se encontrará excluida del presente convenio, así como en cualquier otro ámbito que se autorice en el futuro para EL SINDICATO en la zona que abarque su Personería Gremial y estatuto siempre que en las mencionadas jurisdicciones LA EMPRESA posea un establecimiento

RE-2021-20176875-APN-DGD#MT

dentro de la actividad del transporte, bombeo, fraccionamiento, tratamiento, almacenamiento y despacho de productos o subproductos del GAS NATURAL.

Art. 5º - Reconocimiento representativo mutuo

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora pertenecientes a las actividades que se describen en esta Convención Colectiva de Trabajo y en la zona detallada, conforme a la legislación vigente.

Art. 6º - Autoridad de Aplicación

Las partes reconocen, como única autoridad de aplicación del presente convenio y de las cuestiones derivadas del mismo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (MTSS), quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas precedentemente.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Regulación y Vigencia – Exclusión de otros convenios – Cláusula automática

Art. 7º - Regulación y Vigencia

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se considera dentro de lo normado por las Leyes 14.250 y su reglamentación, 20.744, 23.546, 23.551 y decreto 1135/04. Las partes convienen que este CCT tendrá una vigencia de 2 años a partir de su suscripción.

No obstante ello, las partes asumen el compromiso de reunirse con noventa (90) días corridos de antelación al vencimiento del plazo indicado anteriormente, con el fin de concertar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, o en su caso para tratar la prórroga del presente por el tiempo que decidan las partes. En caso de no existir acuerdo para la celebración de un nuevo CCT y/o prórroga del presente, aplicara la ultraactividad prevista en las normas vigentes.

Art. 8º - Exclusión de otros Convenios

El presente Convenio Colectivo de Trabajo responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el ámbito descrito en el Art. 4º y en atención a las particulares características del mismo. Por ello quedan excluidos de esta Convención toda disposición o beneficios emergentes de cualquier otro convenio, salvo que las partes acuerden lo contrario.

Art. 9º - Cláusula automática

En los aspectos no contemplados en el presente Convenio Colectivo, o los que se suscriban en el futuro entre las partes, se aplicarán las disposiciones de la legislación laboral específica en cada materia que se encuentren vigente.

Asimismo las partes, LA EMPRESA y EL SINDICATO, junto con los delegados del personal, podrán introducir a futuro de la firma del presente y de común acuerdo, con pedido de homologación ante la autoridad administrativa, modificaciones y/o agregados. Tales modificaciones comenzaran a tener vigencia a partir de la fecha que dicho acuerdo establezca, formando parte integrante del presente Convenio Colectivo.

CAPITULO III

AMBITO DE APLICACIÓN

Actividad regulada – Personal Comprendido - Ámbito territorial - Contratistas

Art. Nº 10 - Actividad regulada

Sin que ello signifique excluir actividades no enunciadas, las comprendidas son todas aquellas relacionadas con la operación, mantenimiento, almacenamiento, transporte y despacho de los Líquidos del Gas Natural (LGN), incluyendo las operaciones de Fraccionamiento y tratamiento de etano, propano, butano, gasolina, CO2 y metano, su transporte, almacenamiento y despacho.

Ante toda nueva instalación, o expansión de las existentes, que dependan técnica y/o operativamente de LA EMPRESA, y que se halle en el ámbito territorial de EL SINDICATO, su personal quedará encuadrado dentro de EL SINDICATO, siempre y cuando las tareas sean derivadas de las actividades descritas en el párrafo anterior.

Art. Nº 11 - Personal Comprendido

Quedan comprendidos en el presente Convenio Colectivo todo el personal convencionado que preste servicios en LA EMPRESA conforme con el artículo 4º (en adelante, llamado indistintamente el "personal convencionado").

El personal convencionado será aquel que ocupe las posiciones de Ingresantes, Operador de campo I, Operador de Campo II, Operador de Tablero I, Operador de Tablero II, Operador de Terminal I y Operador de Terminal II.

En principio, el personal convencionado será el único autorizado a realizar las tareas descritas en el Art. 17 "Categorías Descripciones" del presente CCT; excepto en situaciones de emergencia como ser riesgo en la seguridad de las personas y/o las instalaciones o razones de fuerza mayor debidamente acreditada en cuyo caso, otro personal fuera de convenio podrá llevar a cabo las mismas.

Quedará excluido del siguiente convenio el siguiente personal:

El personal que cumpla funciones en las áreas de Dirección General Ejecutiva, Recursos Humanos, Asuntos Legales, Patrimoniales, Asuntos Regulatorios e Institucionales, Planeamiento y Control de Gestión, Ingeniería, Compras y Almacenes, servicios generales, CMASS, Mantenimiento, Sistemas, personal administrativo, Laboratorio, posiciones de Supervisión y Coordinación y Jefaturas y Gerencias. Las partes se comprometen a entablar el diálogo con relación a los puestos de trabajo que se pudieran crear en un futuro, que sean considerados por las mismas, como Trabajadores de la Industria del Gas Derivado ó Afines.

Art. Nº 12 - Ámbito territorial

Se declaran comprendidas dentro de este Convenio las actividades desarrolladas en la zona de actuación de EL SINDICATO descritas en el art. 4º y en el ámbito de LA EMPRESA hasta la fecha de la firma del presente.

Art. Nº 13 - Contratistas

a) LA EMPRESA será responsable en los términos del Artículo 30 de la ley 20744, modificado por el Artículo 17 de la ley 25013, "respecto de su actividad normal y específica", por el incumplimiento de los contratistas y/o subcontratistas a las normas laborales vigentes, ejerciendo

RE-2021-20176875-APN-DGD#MT

un estricto control administrativo del pago de jornales, cargas sociales y/o aportes establecidos en virtud de las leyes y/o Convenios Colectivos que correspondan.

b) LA EMPRESA cuando contrate o subcontrate servicios o trabajos normales y habituales en las áreas de mantenimiento (mecánica, equipos rotativos, equipos estáticos, instrumentación, almacenes, electricidad, pañol) siempre que dichas contrataciones superen un plazo mínimo de 6 meses de duración, deberá, independientemente de la modalidad de contratación que se adopte, contratar o subcontratar obligatoriamente empresas cuyo personal operario se encuadre dentro de la representación de EL SINDICATO, debiendo estas tomar como referencia para la licitación la escala salarial, condiciones laborales, régimen jubilatorio, niveles de capacitación y de seguridad previamente acordados por el CONTRATISTA o el SUBCONTRATISTA con EL SINDICATO. Previo a la iniciación del Servicio, LA EMPRESA y el Contratista definirán el número de trabajadores que serán necesarios para la correcta ejecución del servicio, quedando este dato a disposición de EL SINDICATO. Cuando por razones extraordinarias la cantidad de trabajo a realizar o la simultaneidad con que deban realizarse los mismos requieran un número superior de trabajadores a los estimados inicialmente, el Contratista podrá incorporar a su plantel de trabajo en forma temporal personal eventual para la ejecución de dichos trabajos, siempre y cuando esté capacitado y cuente con las habilidades necesarias para la realización de la tarea y la duración de los trabajos a ejecutarse no sea superior a los 6 (seis) meses corridos en un año o un año en un periodo de tres años.

c) En caso de extinción del contrato de un contratista por cualquier motivo (pérdida de licitación, rescisión anticipado, etc.) y reemplazo por otro contratista que desarrolle las mismas tareas o similares, LA EMPRESA se compromete a:

c.1) Que el nuevo CONTRATISTA de prioridad de empleo al trabajador que ha prestado servicio en LA EMPRESA como personal de la Contratista anterior y que ha quedado desvinculado de la misma.

c.2) Conformar un comité tripartito (empresa, contratista y sindicato) para consensuar todo cambio y/o reestructuración en la operatoria que pueda provocar una afectación salarial y/o laboral al personal convencionado.

c.3) LA EMPRESA hará cumplir a la nueva Contratista, el Convenio Colectivo de Trabajo y la Escala Salarial en vigencia de EL SINDICATO con la/s Contratistas que hayan cesado su relación contractual con LA EMPRESA.

d) En ningún caso, el personal de las contratistas podrá efectuar trabajos normales y habituales de producción.

CAPITULO IV

CATEGORIAS PROFESIONALES

Áreas de trabajo - Plan de carrera - Condiciones Generales de trabajo / Polivalencia – Categorías
- Igualdad de trato.

Art. 14 - Áreas de Trabajo

Alimentación de LGN (Unidades 520 - 540 – 610)

1. Alimentación de LGN (Unidades 520 - 540 – 610)

2. Fraccionamiento de etano, propano, butano y gasolina (Unidades 620 – 630 - 640)
3. Área BOG compresor K-60 (Unidad 800)
4. Área circuito enfriamiento con propano, compresor K-50 (unidad 805 – 800)
5. Suministros auxiliares, aire, nitrógeno, agua, metanol, fuel gas, (Unidades 850 - 880 – 860 - 720 – 830)
6. Antorchas / Drenaje cerrado (Unidades 820 – 840)
7. Generación y suministro eléctrico, Turbogenerador (Unidad 920 TG)
8. Generación y suministro de vapor Calderas (Unidad 920)
9. Área de Acondicionamiento y despacho de etano (Unidad 670 - 560)
10. Sistema de lucha contra incendios (Unidad 900)
11. Área de almacenaje y trasvase de GLP y gasolina (Unidad 800)
12. Área de carga y despacho de productos GLP y gasolina (Unidad 810)
13. Área de regasificación, buque Regasificador (Unidad 810)
14. Área Tratamiento de efluentes (Unidad 870)
15. Poliducto desde Belisle a Bahía Blanca

LA EMPRESA podrá por razones operativas discontinuar o modificar la actividad de alguna/s área/s mencionada/s así como agregar otras no previstas en el presente.

Art N°15 - Plan de Carrera

Se detalla en el Artículo N° 17 donde las partes establecen un conjunto de categorías laborales existentes en la Empresa y para los distintos ámbitos de aplicación personal de cada una de las expresiones convencionales vigentes y de las cuales las partes resultan firmantes.

Todo ello ordenado en función de las áreas funcionales de la Empresa, descriptas en el Art. N° 14 en la que esos puestos de trabajo son de aplicación. Así mismo se detalla el esquema de crecimiento y desarrollo profesional que permite el cambio de niveles laborales y/o categoría laboral.

Art. N° 16 - Condiciones Generales de Trabajo – Polivalencia

Las categorías profesionales enunciadas en el Art. N° 17 en esta convención colectiva no deberán interpretarse como estrictamente restringidas a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán complementarse con los principios de polivalencia y movilidad funcional para el logro de una mejor productividad

La polivalencia y movilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones temporales diferentes dentro del área operativa, a las que le sean propias, en atención a la eficiencia operativa.

En ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales y/o salariales. Si la tarea asignada corresponde a un nivel superior, se abonará el salario mayor, tal cual lo normado en el Art. N° 23 Reemplazos mayor función.

LA EMPRESA y EL SINDICATO determinaran la cantidad mínima de personal en planta por turno, quedando las partes en común acuerdo que la cantidad se podría modificar debido a la incorporación de tareas nuevas, ampliaciones o nuevas posiciones.

Las partes se comprometen que la conformación de estos turnos operativos, tendrán como objeto la operación de la planta en forma segura, según los procedimientos vigentes en la empresa.

Los puestos de trabajo y su correspondiente descripción son los incluidos en el Capítulo IV que forma parte integrante del presente.

La cantidad de personal convencionado afectado a tareas operativas, a la firma del presente CCT, es de treinta (30) operarios.

La Guardia operativa deberá estar conformada según los siguientes turnos, sin perjuicio de que la cantidad se podría modificar debido a variación en las tareas, cambios en la estructura, modificaciones, ampliaciones o nuevas posiciones previa comunicación al sindicato:

Turno Dia/Noche

Un (1) Operador de panel I o II

Dos (2) Operadores de campo I y/o II

Un (1) Operador de Terminal I y/o II y en caso de buque en postas externas a LA EMPRESA serán Dos (2) Operadores de Terminal I y/o II

Asimismo, habrá un equipo adicional (Turno Diurno) que asistirá para coberturas de diagrama guardia operativa (turno día/noche) o soporte al área que podrá o no prestar tareas de manera presencial en función de las necesidades definidas por el jefe de producción. El equipo estará conformado por:

Un (1) Operador de panel I o II

Dos (2) Operadores de campo I y/o II

Uno (1) Operador de Terminal I y/o II

La Guardia Mínima operativa, es la cantidad mínima de gente que se necesita para operar la planta o bien para mantenerla en condición segura y estará conformada por:

Un (1) Operador de panel I o II

Dos (2) Operadores de campo I y/o II

Un (1) Operador de Terminal I y/o II y en caso de buque en postas externas a LA EMPRESA serán dos (2) Operadores de Terminal I y/o II

Art. Nº 17 - Categorías. Descripciones

OPERADOR INGRESANTE

Descripción

Es el Trabajador que desde el día de su ingreso y hasta que adquiera los conocimientos para desarrollar tareas operativas básicas, se encuentra en plena etapa de formación, durante la cual deberá adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que le permitan cumplir funciones como OPERADOR. El tiempo de instrucción estará en función del cronograma de capacitación que establezca LA EMPRESA, no debiendo, en ningún caso, superar el término de 6 meses excepto que el candidato no tenga experiencia previa en el rubro, en cuyo caso será evaluado y podrá extenderse este periodo a 12 meses como máximo.

En el caso de no contar con postulantes internos para ocupar posiciones en tablero o terminal; LA EMPRESA recurrirá a la búsqueda externa de un operador que ingresará con la categoría de Operador Ingresante. Realizara su entrenamiento en los plazos establecidos previamente para

acceder finalmente a los puestos de OPERADOR DE CAMPO I y/o OPERADOR DE TABLERO I y/o OPERADOR DE TERMINAL I.

Durante esta etapa de formación, el trabajador no podrá cubrir el sector que se le asigne hasta obtener la categoría inmediata superior. Así mismo durante su capacitación no podrá realizar maniobras operativas y/o firmar permisos de trabajo de planta sin la asistencia de cualquier Operador I-II y/o solo en casos excepcionales, por el Supervisor del sector donde sea enviado.

OPERADOR DE CAMPO

Descripción:

Ejecuta todas las maniobras operativas requeridas por el proceso, los sistemas de control de proceso de campo, priorizando y preservando la seguridad física del personal, el cuidado del medio ambiente y los activos de LA EMPRESA, a fin de lograr los volúmenes de producción comprometidos y su calidad.

EL **OPERADOR DE CAMPO** recibirá la capacitación teórico-práctica que se encuentre dentro del Plan anual de Desarrollo de la Compañía, generando de este modo que el trabajador adquiera los conocimientos necesarios para acceder, en el caso de corresponder de acuerdo a lo previsto en el presente CCT, a las categorías de OPERADOR DE TERMINAL I y/o OPERADOR DE TABLERO I según el Art N°39 Preferencia para cubrir vacantes.

EL OPERADOR DE CAMPO tendrá dentro de sus tareas:

- 1- Operar los Equipos Industriales y las distintas Áreas de producción
- 2- Entrega y recepción de equipos de planta a Mantenimiento para actividades planificadas o propuestas para asegurar su normal y correcto desenvolvimiento, firmando el permiso de trabajo correspondiente al área designada.
- 3- Realizar verificaciones de los equipos que tengan directamente a su cargo. Se entiende por verificaciones todas aquellas tareas simples que no requieren la presencia de un especialista y para las cuales el trabajador se encuentra debidamente capacitado. Son tareas de verificación la detección de fallas, pérdidas y chequeos rutinarios de funcionamiento durante recorridas.
- 4- Preservar las condiciones de operación de los equipos con los que se intervenga, mediante la ejecución de tareas simples para las cuales el trabajador se encuentre debidamente capacitado y no requieran presencia física de un especialista. Dichas tareas deberán limitarse a aquellas enfocadas a la continuidad y disponibilidad del equipo para operar, sin que impliquen intervenir en ninguna parte mecánica, eléctrica, electrónica de la unidad en cuestión. Como información dentro de dichas tareas se encuentran incluidas entre otras las siguientes: tareas operativas como verificación de niveles (fluidos de control, aceite, agua, etc), montaje, conexión y desmontaje de mangueras y acoples de proceso desde estaciones de servicio (solo acoples rápidos), verificar la conservación del orden y la limpieza superficial externa de equipos, contenciones secundarias disponibles, y sin producto, solo en caso de emergencia colocación, remoción y/o ajuste de tapas y tapones en drenajes y venteos.
- 5- Mantener el aseo de su puesto de trabajo y el de los elementos y herramientas que utilicen para la prestación de servicios.
- 6- Participar en la Respuesta a Emergencia de planta, según el rol establecido en el Plan de Contingencia de Planta actualmente en vigencia.
- 7- Capacitar en Procedimientos Operativos al INGRESANTE.

RE-2021-20176875-APN-DGD#MT

- 8- Participar en toda actividad de capacitación establecida para de puesto, de acuerdo con el Plan Anual de Capacitación de la Compañía, el cual se llevará a cabo preferentemente en LA EMPRESA y dentro del horario normal y habitual de trabajo.

El Operador de campo Ingresante, luego de cumplimentar su entrenamiento (6 a 12 meses) adquirirá la categoría de Operador de Campo I.

Una vez que adquiera todos los conocimientos y realice las tareas anteriormente descriptas, ascenderá a la categoría de Operador de Campo II al transcurrir 2 años de permanencia en la categoría de Operador de Campo I.

OPERADOR DE TABLERO

Descripción

Controlar las diferentes variables operativas de proceso desde el DCS, para cumplir con las metas asignadas en cantidad y calidad de productos determinadas por la compañía, y cumplir las diferentes normas y legislaciones priorizando y preservando la seguridad física del personal, el cuidado del medio ambiente y los activos de LA EMPRESA.

El OPERADOR DE TABLERO recibirá la capacitación teórico práctico que se encuentre dentro del Plan de desarrollo anual de la Compañía, generando de este modo que el trabajador adquiera los conocimientos necesarios para acceder, en el caso de corresponder de acuerdo a lo previsto en el presente CCT, a las categorías superiores, según el Art N° 39 Preferencia para cubrir vacantes

Responsabilidades:

1. Controlar y ejecutar la operación de las diferentes variables operativas desde el sistema de control distribuido (DCS) de todas las áreas del art N° 14, EXCLUYENDO como áreas de su responsabilidad directa las Áreas N°1, 2, 9 y colabora con el Supervisor en el área N° 10.
2. Coordinar maniobras operativas con los Operadores de Campo.
3. Ejecutar y coordinar con los Operadores de Terminal Marítima el acondicionamiento, preparación de instalaciones y movimientos de almacenamiento de los distintos productos.
4. Controlar el cumplimiento del sistema integrado de gestión de la Cía.
5. Generar procedimientos operativos y también modificaciones y revisiones a los mismos, generar informes de modificaciones y pedidos de mejoras en planta y sistemas.
6. Coordinar con mantenimiento tareas en las áreas bajo su competencia.
7. Controlar tensión de amarres, buque Regasificador, barcazas y/u otros buques
8. Asistir al OPERADOR DE CAMPO I y II en variables operativas de planta
9. Capacitar al OPERADOR DE TABLERO de categoría inferior e Ingresantes.
10. Colaborar con la capacitación al OPERADOR DE CAMPO y/o al OPERADOR DE TERMINAL de acuerdo con los programas que se desarrollen en LA EMPRESA.

El Operador Ingresante, luego de cumplimentar su entrenamiento (6 a 12 meses) adquirirá la categoría de Operador de Tablero I.

Una vez que adquiera todos los conocimientos y realice las tareas anteriormente descritas, ascenderá a la categoría de Operador de Tablero II al transcurrir 2 años de permanencia en la categoría de Operador de Tablero I.

OPERADOR DE TERMINAL

Descripción:

Ejecutar y controlar las maniobras operativas de almacenaje, despacho y transferencia de productos, tanto desde las instalaciones portuarias propias como de terceros, según los requisitos contractuales con los clientes y priorizando la seguridad física del personal, las condiciones de calidad, seguridad, gestión ambiental y los activos de la Compañía.

Responsabilidades:

- 1- Ejecutar y controlar el proceso operativo de carga de producto en buques, almacenaje y/o transferencia de productos a través de cañerías desde y hacia terceros.
- 2- Controlar operación de regasificación / Licuefacción de gas natural, mediante el brazo de carga/descarga de alta presión (HPLA).
- 3- Asegurar la prestación servicios auxiliares a buques, tales como carga de agua potable, carga de agua desmineralizada, descarga de slop y de residuos.
- 4- Realizar verificaciones básicas de las instalaciones, (detección de fallas, pérdidas y chequeos rutinarios) confeccionando los permisos de trabajo necesarios. Recepcionar y entregar equipos de planta al área de Mantenimiento.
- 5- Ejecutar y controlar el proceso de transferencia de productos, llevando a cabo maniobras operativas de acondicionamiento y operación de las instalaciones.
- 6- Realizar las tareas administrativas vinculadas al proceso (reportes e informes "bill of landing", notas de protesto, entre otros)
- 7- Participar en la Respuesta a Emergencia de planta, según el rol establecido en el Plan de Contingencia de Planta (PLANACON) actualmente en vigencia e integrar la Brigada de la planta.
- 8- Realizar tareas de capacitación en Procedimientos Operativos a OPERADORES DE CAMPO y/o OPERADORES DE TERMINAL I.
- 9- Excepcionalmente, coordinara con el Despachante de Aduana de la Compañía y el Agente Marítimo la habilitación de los fiscalizadores y medidores de Aduana para las cargas de buques.

El Operador Ingresante, luego de cumplimentar su entrenamiento (6 a 12 meses) adquirirá la categoría de Operador de Terminal I.

Una vez que adquiera todos los conocimientos y realice las tareas anteriormente descritas, ascenderá a la categoría de Operador de Terminal II al transcurrir 2 años de permanencia en la categoría de Operador de Terminal I.

En las promociones internas por cambio de posición (campo/tablero/terminal) la categoría inicial será la de Ingresante.

Art. Nº 18 - Igualdad de Trato

Las condiciones a las que se refiere el presente Convenio serán de aplicación al personal de ambos sexos del establecimiento. En tal sentido LA EMPRESA deberá dispensar igual trato en igualdad de circunstancias a todo el personal convencionado, sin ninguna discriminación.

RE-2021-20176875-APN-DGD#MT

CAPITULO V

REGIMEN REMUNERATORIO

Estructura salarial - Salarios básicos - Valor horario - Premio anual - Reemplazo mayor función.

Art ° 19 - Estructura salarial

El personal de LA EMPRESA será remunerado de modo mensual, en cuenta sueldo con las mismas características que se viene realizando a cargo de LA EMPRESA el último día hábil de cada mes salvo caso de fuerza mayor comunicado al Gremio, en cuyo caso se podrá pagar en el plazo legal previsto en las normas vigentes.

El salario estará compuesto por los siguientes ítems, que serán cancelados en dinero: Sueldo básico, Adicional turno, Bonus Ticket canasta, Antigüedad, Plus 5 años y Adicional Personal.

Asimismo, las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, se constituirán dentro de los mecanismos convencionales definidos en el Art.64 "Comisión Paritaria Permanente" de este instrumento, con el propósito de analizar los contenidos regulatorios de condiciones económicas.

- 1- **Sueldo Básico:** es la remuneración básica y mensual pactada para cada categoría profesional conforme al Art. N° 20 del presente convenio. El sueldo básico se percibirá con independencia del tipo de jornada y/o turno bajo el cual se presten los servicios. Conforme las definiciones de categorías previstas en el Art. N° 17. En caso de jornada parcial (art 92 ter LCT) el sueldo básico se determinará en proporción a la jornada pactada.
- 2- **Adicional por turno:** Es la remuneración adicional y mensual que se abonará al personal que se desempeñe en turno rotativo. Sera equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la suma del salario básico que percibirá todo trabajador que preste servicios en este tipo de turno.
- 3- **Bonus Tickets Canasta:** Es la remuneración adicional y mensual que se abonará al personal equivalente al diez por ciento (10%) de la suma del salario básico que percibirá todo trabajador.
- 4- **Adicional por Antigüedad:** Es la remuneración adicional y mensual que se abonará al personal equivalente al uno por ciento (1%) del salario básico, por año de antigüedad.
- 5- **Plus 5 años:** Es la remuneración adicional del diez por ciento (10%) sobre el salario básico, que se le abonará al trabajador mensualmente cuando cumpla una antigüedad de 5 años en LA EMPRESA.
- 6- **Adicional Personal:** Sera equivalente a la diferencia entre el salario devengado por el trabajador en forma mensual, normal y habitual antes de la entrada en vigencia del presente convenio, y aquel que resulte asignado al mismo por cualquier concepto como consecuencia de la aplicación del presente convenio. Este adicional será percibido exclusivamente por aquellos trabajadores a los cuales luego de absorbido el salario actualmente vigente, se le genere tal diferencia sin que en ningún caso se considere que la falta de pago del presente adicional a otros trabajadores pueda ser considerada trato discriminatorio.

Los salarios que deban liquidarse a partir de la entrada en vigencia del presente convenio, por cualquier concepto, absorberán hasta su concurrencia a todo rubro devengado por los trabajadores comprendidos en el convenio, hasta la fecha antes indicada. En caso de que producida dicha absorción se verificara un diferencial a favor del trabajador se liquidará bajo el concepto de “Adicional Personal” previsto en el punto 6 del presente artículo.

Art. Nº 20 - Salarios básicos

Operador de Campo: Se acuerdan las siguientes tres categorías según antigüedad en la posición:

CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD	SALARIO BÁSICO
Operador de Campo Ingresante	0 a 12 meses	\$ 85.000,00
Operador de Campo 1	1 a 3 años	\$ 110.000,00
Operador de Campo 2	Mayor a 3 años	\$ 121.000,00

Operador de Tablero: Se acuerdan las siguientes tres categorías según antigüedad en la posición:

CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD	SALARIO BÁSICO
Operador de Tablero (Ingresante)	0 a 12 meses	\$ 121.000,00
Operador de Tablero 1	1 a 3 años	\$ 131.000,00
Operador de Tablero 2	Mayor a 3 años	\$ 145.000,00

Operador de Terminal: Se acuerdan las siguientes tres categorías según antigüedad en la posición:

CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD	SALARIO BÁSICO
Operador de Terminal Ingresante	0 a 12 meses	\$ 121.000,00
Operador de Terminal 1	1 a 3 años	\$ 122.000,00
Operador de Terminal 2	Mayor a 3 años	\$ 132.000,00

En caso de promoción interna, y sin perjuicio de la aplicación de la categoría que le corresponda al trabajador por su antigüedad en la función en dicho sector, en ningún caso el salario básico del mismo podrá ser inferior al que percibía antes de dicho traslado.

Art. Nº 21 - Valor Horario

A todos los fines previstos en este Convenio, se entiende como valor horario ordinario al resultante de la sumatoria de los ítems de la remuneración mensual (salario básico + adicional turno + Bonus ticket canasta + antigüedad + Plus 5 años + Adicional personal), conforme al art. Nº 19, dividido ciento ochenta (180).

Art. Nº 22 - Premio Anual

LA EMPRESA implementa un sistema de pago variable anual para todos los trabajadores convencionados, con el fin de premiar la concreción de los objetivos fijados al personal de LA EMPRESA. Los términos y condiciones de este bono anual se detallan a continuación:

LA EMPRESA determinara los objetivos a cumplir por el trabajador al inicio del año, luego que se definen los desafíos de la compañía y de cada área en particular.

Los mismos deberán cumplirse en su totalidad al 31 de diciembre del año en curso para acceder al cobro del total del bono anual (al 100%). En el caso que los objetivos no sean alcanzados o se alcancen en forma parcial por el trabajador, se abonará el importe correspondiente al porcentaje definido por la escala de cumplimiento de cada uno de ellos y al peso de los mismos sobre la totalidad (su ponderación definida).

El bono tendrá la siguiente fórmula de cálculo, considerando que la cantidad de sueldos a alcanzar (bono target) es de 1,5.

Importe a abonar por Bono anual: $1,5 \text{ (Cantidad de sueldos)} \times (\text{SB} + \text{AT} + \text{TC} + \text{AP} + \text{P5} + \text{A})$ de diciembre \times % total de cumplimiento de Objetivos, donde:

SB= Sueldo básico.

AT= Adicional Turno.

TC= Bonus Tickets Canasta.

AP=Adicional Personal

P5= Plus 5 años

A= Antigüedad

El salario a considerar para el cálculo del Bono será el percibido por el trabajador en el mes de diciembre del año en el que cursan los objetivos y el pago del premio se hará efectivo con la liquidación de haberes correspondiente al mes de marzo del año siguiente.

El valor a otorgar por cada objetivo y los requerimientos específicos para el cumplimiento de cada uno de ellos será fijado por LA EMPRESA y comunicado a los trabajadores al inicio de cada ejercicio.

Los objetivos deberán ser concretos, medibles y alcanzables y se utiliza una metodología para ello llamada SMART. Los mismos son formulados por el jefe directo de la posición, el cual pondrá en conocimiento a los trabajadores para su validación posterior a través de la herramienta informática definida por LA EMPRESA. En caso de discrepancia, serán revisados con la participación de la entidad sindical.

Para los trabajadores que ingresan a LA EMPRESA hasta el 30 de junio inclusive, les corresponderá el bono completo según el cumplimiento alcanzado. Para los trabajadores que ingresan a la compañía a partir del 1° de Julio inclusive, el bono se abonará en forma proporcional al tiempo trabajado y a los objetivos cumplidos. Si ingresan después del 1° de Octubre inclusive, no les corresponderá el pago del mismo.

Art. Nº 23 - Reemplazos mayor función

El personal comprendido en el presente convenio percibirá a partir del momento en que desempeñe efectivamente una tarea de mayor responsabilidad, aunque se trate de reemplazos temporarios, la compensación salarial bruta correspondiente al valor día del trabajador reemplazado por los días efectivamente trabajados.

La confirmación de un ascenso se efectuará cumplido un período de prueba máximo de sesenta (60) días continuos o ciento veinte (120) días alternados dentro de 12 meses corridos contados a partir del primer día del cumplimiento de la mayor función. Sin perjuicio de ello, LA EMPRESA podrá concretar dichos ascensos en el mismo momento del inicio de la actividad del promovido en tal función o durante el curso del lapso precedentemente mencionado.

Transcurrido dicho plazo, continuado o acumulado, el trabajador deberá ser confirmado en el nuevo puesto de trabajo desempeñado.

No será considerado reemplazo el periodo durante el cual el trabajador se encuentre sujeto a entrenamiento como Ingresante en su nueva función, y por ende no generará derecho a una mayor retribución.

CAPÍTULO VI

JORNADA LABORAL

Concepto. Distribución del Tiempo de Trabajo. Limitaciones - Jornada de Trabajo - Horas Suplementarias - Trabajo por Equipos - Obligación de prestar Servicio en Horas Suplementarias - Feriados y días no Laborables - Día del Trabajador de la Industria del Gas - Recargo por Nochebuena y Fin de año - Franco Compensatorio - Vacaciones Anuales.

Art. Nº 24 - Concepto. Distribución del tiempo de trabajo. Limitaciones

Se entiende por jornada de trabajo todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición del empleador en tanto no pueda disponer de su actividad en beneficio propio.

Integrarán la jornada de trabajo los períodos de inactividad a que obliguen la prestación contratada, con exclusión de los que se produzcan por decisión unilateral del trabajador.

La distribución de las horas de trabajo será facultad privativa del empleador y la diagramación de los horarios, sea por el sistema de turnos fijos o bajo el sistema rotativo del trabajo por equipos no estará sujeta a la previa autorización administrativa, pero aquél deberá hacerlos conocer mediante anuncios colocados en lugares visibles del establecimiento para conocimiento público de los trabajadores.

Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a doce (12) horas.

Art. Nº 25 - Jornada de Trabajo

En atención a las especiales características de LA EMPRESA y sin perjuicio de otras jornadas de trabajo legalmente vigentes a la fecha, la misma utilizara un diagrama de horarios que considere conveniente para el desarrollo de sus actividades pudiendo realizar las modificaciones que considere conveniente con fines operativos previa consulta con EL SINDICATO

La jornada de trabajo será de doce (12) horas continuas, tal como lo habilita el art. 3.inc b de la Ley Nº 11544. Hasta un promedio mensual de ciento ochenta (180) horas y según los diagramas de programación que establezca LA EMPRESA, consensuados con EL SINDICATO, respetándose en todos los casos la pausa de doce (12) horas entre jornada y jornada, establecidas por la legislación vigente.

Para el personal diurno de semana calendaría los horarios serán de 9hs, excluyendo sábado, domingo y feriados.

Se denominan:

Turno Rotativo Continuo: se denomina así a la rotación de equipos de trabajo durante las 24 horas incluyendo sábados, domingos, feriados y Turno Diurno.

Turno Día (D): se denomina así a la rotación de equipos de trabajo desde 7Hs hasta 19Hs que incluye sábados, domingos y feriados.

Turno Noche (N): se denomina así a la rotación de equipos de trabajo desde 19hs hasta 7hs del día subsiguiente que incluye sábados, domingos y feriados.

Turno Día (D) Terminal: se denomina así a la rotación de equipos de trabajo desde 6:30hs hasta 18:30hs que incluye sábados, domingos y feriados.

Turno noche (N) Terminal: se denomina así a la rotación de equipos de trabajo desde 18:30hs hasta 06:30hs que incluye sábados, domingos y feriados.

Turno Diurno (Di): se denomina así a la rotación de equipos de trabajo desde 7hs hasta 19hs. La jornada semanal variara alternadamente de lunes a miércoles y de lunes a jueves, no incluyendo sábados, domingos ni feriados.

Diurno: Se denomina así al horario normal de 7hs a 16hs y/o 8hs a 17hs de lunes a viernes, (no incluyendo sábados, domingos ni feriados)

Se adjuntan como anexo los diagramas actualmente utilizados por la Empresa aplicables a los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo de trabajo

Art. Nº 26 - Horas Suplementarias.

El empleador deberá abonar al trabajador que prestare servicios en horas suplementarias, medie o no autorización del organismo administrativo competente, un recargo del cincuenta por ciento (50%) calculado sobre el salario habitual, si se tratare de días comunes, y del cien por ciento (100%) en días sábado después de las trece (13) horas, domingo y feriados.

Art. Nº 27 - Trabajo por equipos

En el trabajo por equipos o turnos rotativos regirá lo dispuesto por la ley 11.544, sea que haya sido adoptado a fin de asegurar la continuidad de la explotación, sea por necesidad o conveniencia económica o por razones técnicas inherentes a aquélla.

El descanso semanal de los trabajadores que presten servicio bajo el régimen de trabajo por equipos se otorgará al término de cada ciclo de rotación y dentro del funcionalismo del sistema.

La interrupción de la rotación al término de cada ciclo semanal no privará al sistema de su calificación como trabajo por equipos.

Art. Nº 28 - Obligación de prestar servicios en horas suplementarias.

El trabajador no estará obligado a prestar servicio en horas suplementarias, salvo casos de peligro o accidente ocurrido o inminente de fuerza mayor, o por exigencias excepcionales de la economía nacional o de LA EMPRESA, juzgado su comportamiento en base al criterio de colaboración en el logro de los fines de la misma.

Art. Nº 29 - Feriados y días no laborables

El personal de turno que deba trabajar los días Feriados Nacionales establecidos en la legislación respectiva porque estos coinciden con su horario normal de trabajo, percibirá sus haberes con un recargo del cien por ciento (100%), sin generarse por ello la obligación de otorgar descanso compensatorio. En caso de resoluciones de autoridades competentes que establezcan adicionales superiores, se abonarán solamente los mayores. Rigen en lo demás las disposiciones legales vigentes y/o las que en sucesivo se dicten respecto a los días feriados obligatorios y días no laborables.

Art. Nº 30 - Día del Trabajador de la Industria del Gas

El día 5 de marzo de cada año se conmemora el Día Trabajador de la Industria del Gas, el mismo se abonará como día feriado al total del personal bajo convenio. El mismo será no laborable a todos los efectos y en caso de trabajarse se abonará con un recargo del 100%

Art. Nº 31 - Recargo Nochebuena y Fin de año

El Trabajador de turno rotativo continuo que preste tareas entre las 0hs del 24 de diciembre y las 24 horas del día 24 de Diciembre y/o entre las 0hs del 31 de diciembre y las 24 horas del día 31 de Diciembre de cada año, percibirá además de su jornal normal y habitual, una compensación especial del cien por ciento (100%) sobre las horas trabajadas en dichas fechas. Este adicional absorbe aquel derivado de la aplicación de las normas sobre feriados trabajados de la ley de Contrato de Trabajo para esos días en específico.

Art. Nº 32 - Franco Compensatorio

Cuando el trabajador prestase servicios en los días y horas comprendidos en su descanso, y se omitiere el otorgamiento de descanso compensatorio en tiempo y forma, el trabajador podrá hacer uso de ese derecho a partir del primer día hábil de la semana subsiguiente, previa comunicación formal de ello efectuada con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. El empleador, en tal caso, estará obligado a abonar el salario habitual con el ciento por ciento (100 %) de recargo (Art 207 LCT)

Art. 33 - Vacaciones Anuales

Las partes convienen regirse por las licencias contempladas en el título V, capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo. A la vez se determinará un periodo de descanso anual remunerado en los plazos y condiciones contenidos en los Art. 150, 151, 152, 153 y 154 de la LCT.

A solicitud del interesado, la licencia anual por vacaciones podrá ser fraccionada conforme al esquema que establezca el plan vacacional que proceda a consensuar LA EMPRESA con EL SINDICATO, regulándose el siguiente criterio:

1. Para personal de catorce (14) días de licencia anual podrá fraccionarse en dos (2) periodos.
2. Para personal de veintiún (21) días de licencia anual podrá fraccionarse en dos (2) periodos.
3. Para personal de veintiocho (28) días de licencia anual podrá fraccionarse en hasta dos (2) periodos.
4. Para personal de treinta y cinco (35) días de licencia anual podrá fraccionarse en hasta tres (3) periodos.

En el caso del personal de turno, los periodos solicitados deberán ser de 7 días o múltiplos de siete.

CAPITULO VII

CONDICIONES GENERALES

Refrigerio / Almuerzo / Cena - Ropa de Trabajo - Cuarto de Baños/ Vestuarios – Transporte - Plan Medico - Preferencia para Cubrir Vacantes – Capacitación - Indemnización por Accidente - Régimen Jubilatorio - Certificación de Servicios - Bono Especial Jubilatorio.

Art. Nº 34 - Refrigerio / Almuerzo / Cena

LA EMPRESA pone a disposición de sus empleados el servicio de comedor en las condiciones actuales al que pueden acceder en su horario de trabajo. Se mantendrá el mismo sistema que el utilizado al momento de la firma del presente Convenio.

LA EMPRESA proporcionará un refrigerio o colación diario además del almuerzo o cena según corresponda sin cargo por cada día efectivamente trabajado.

Art. Nº 35 - Ropa de Trabajo

El empleador proveerá al personal de un (1) equipo de ropa por año. Sera una vez al año, de buena calidad y de acuerdo con la característica de la planta, y/o tareas a realizar compuesto de dos (2) pantalones jean, dos (2) camisas, tres (3) chombas, un (1) buzo frisado y dos (2) calzados de seguridad (uno de verano y uno de invierno) para la totalidad del personal involucrado en este convenio. Además, se incluirá para el personal que desempeñe tareas en campo dos (2) mamelucos ignífugos, se deberá dar dicha ropa sin ningún tipo de discriminación con el personal superior. -

Cuando las tareas requieran trabajo a la intemperie, LA EMPRESA hará entrega también de botas, mameluco térmico ignífugo a los operadores de terminal y equipos para lluvia de uso personal. Asimismo, se hará entrega de una (1) campera para el invierno y un (1) chaleco cada dos (2) años, las que se repondrán cuando sea necesario, y/o el desgaste o rotura de las mismas lo hagan necesario. Cuando el personal de administración deba utilizar prendas con carácter obligatorio, las mismas les serán provistas por el empleador.

La ropa suministrada será entregada al trabajador, siendo responsable por el uso correcto de ella y obligándose a LA EMPRESA a reponerla en caso de extravío o pérdida. El trabajador queda eximido de toda responsabilidad cuando el deterioro de la ropa sea producto del uso normal o transcurso del tiempo. El empleador entregará los elementos e indumentaria dejando constancia escrita.

Art. Nº 36 - Cuarto de baños – Vestuarios

LA EMPRESA de conformidad con las disposiciones legales municipales vigentes, mantendrá en debidas condiciones higiénicas, los cuartos de baños y vestuarios.

Los establecimientos que actualmente cuentan con servicios de agua caliente y fría en los baños, deberán mantenerlos y donde no existan deberán instalarlos, lo mismo que el servicio de calefacción y refrigeración.

A cada trabajador se le proveerá una taquilla con dos compartimientos internos (taquilla tipo armario) a fin de ser utilizados para la ropa de trabajo y de calle.

Art. Nº 37 - Transporte

LA EMPRESA mantendrá el servicio de transporte al personal en las condiciones y características vigentes a la fecha de la suscripción del Convenio, esto es servicio puerta a puerta de combis, remis y/o taxis, siendo estos vehículos para uso exclusivo para el personal de LA EMPRESA.

Considerando la necesidad de un traspaso seguro en los turnos el horario de llegada a planta será 10 minutos antes del horario de entrada y no podrá exceder de los 5 minutos después de esta hora en atención con lo expresado en el Art. 24 de este convenio.

Art. Nº 38 - Plan Medico

LA EMPRESA mantendrá el servicio de Obra Social al personal en las condiciones y características vigentes a la fecha de la suscripción del Convenio, tomando como referencia de prestaciones el plan actual en vigencia de OSDE 310, comprometiéndose a asumir el costo diferencial entre aportes y contribuciones legales el valor real dicho plan, o de aquel que pueda reemplazarlo en el futuro conforme lo determine LA EMPRESA previa comunicación.

Art. Nº 39 - Preferencia para cubrir vacantes

LA EMPRESA priorizará al personal de planta para cubrir vacantes, siempre que los mismos cumplan con los requisitos técnicos requeridos para el puesto. Dichos requisitos serán cumplidos por aquellos trabajadores que hayan realizado las capacitaciones teóricas y/o prácticas dictadas por LA EMPRESA que sean propias del puesto a cubrir. Además, los trabajadores deberán cumplir con el desempeño enmarcado en el Modelo de competencias de la Compañía.

A igualdad de competencias técnicas entre aquellos trabajadores que aprueben el examen (en el caso que se disponga), tendrán prioridad a la vacante, los trabajadores más antiguos, que posean la capacidad necesaria para el cargo y se encuentren encuadrados en la categoría inmediata inferior.

LA EMPRESA previo al ingreso de cualquier empleado que cubra un puesto convencionado podrá solicitar a la parte gremial el aporte de datos indicativos de personas interesadas y convocarlas a los efectos de considerarlas postulantes a ingresar. Se deja aclarado que la decisión final del ingreso o no de las personas sugeridas por la parte gremial queda bajo la evaluación de LA EMPRESA

En los casos de personal convencionado, cuyo contrato se extinga por incapacidad en los términos del art 212 párrafo 4to de la LCT, o en caso de fallecimiento, LA EMPRESA podrá dar preferencia para ocupar las vacantes a los hijos/as de dicho personal cuyos servicios sean

necesarios en cualquier área, previo examen médico y certificación de capacitación mínima para la posición. Se entiende que no reemplazarán las funciones desarrolladas por los padres.

Art. Nº 40 - Capacitación

En atención al estímulo individual y colectivo que surge de la debida capacitación del personal para progresar a puestos superiores o para adaptar sus conocimientos a los cambios tecnológicos de la industria o a los nuevos procesos o sistemas que se adoptaren, LA EMPRESA creará o intensificará los medios pertinentes para que su personal tenga las mayores posibilidades de enseñanza y capacitación teórico / prácticas, acorde con la índole de las respectivas actividades.

Las capacitaciones teórico / practica para el personal convenionado deberán ser realizadas dentro las posibilidades operativas y de organización de LA EMPRESA, durante el horario normal y habitual de trabajo, en tanto y en cuanto el diagrama de trabajo lo amerite y siempre que no se esté en guardia mínima.

Art. Nº 41 - Indemnización por Accidente

Cuando un personal convenionado sufra una incapacidad total y permanente a consecuencia de un accidente o enfermedad profesional o muera con motivo de un accidente se procederá conforme a lo establecido en la Ley 24.557 y normas complementarias.

Art. Nº 42 - Régimen Jubilatorio

Por tratarse de un establecimiento que transporta, almacena, fracciona y despacha Líquidos Inflamables de 1º grado, los trabajadores se encontrarán comprendidos, en el régimen previsional normado por el Decreto 1805 /73 y la Res. 716 /2005, en tanto realicen las actividades previstas en dicho régimen en las condiciones establecidas en el mismo.

LA EMPRESA deberá cumplir con las normativas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la materia, con respecto a este régimen jubilatorio, a fin de asegurar dicho beneficio para los trabajadores en condiciones de recibirlo.

LA EMPRESA velará para que sus contratistas cumplan en caso de corresponder con el mencionado régimen jubilatorio diferencial.

Art. Nº 43 - Certificación de Servicio

LA EMPRESA, ante la solicitud escrita del empleado, deberá entregar la Certificación de Servicio en un plazo no mayor a 30 días corridos. LA EMPRESA deberá reconocer en los casos que corresponda la calidad de los servicios del trabajador como especiales según lo normado en el Art. Nº 42.

Art. Nº 44 - Bono Especial Jubilatorio

Las partes mantendrán reuniones directas a efectos de concertar en un plazo máximo de 90 días contados desde la firma del presente convenio colectivo de trabajo, un bono especial jubilatorio que será percibido exclusivamente por aquellos trabajadores que alcancen la edad y los años de servicios y aportes exigibles para el beneficio jubilatorio, ya sea que se trate de régimen diferencial u ordinario, en tanto egresen de la compañía en el plazo máximo posterior al cumplimiento de dichos requisitos que se pacte entre las partes.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE LICENCIAS Y PERMISOS

Enfermedad y Accidentes Inculpables - Licencia por Matrimonio - Licencia por Nacimiento o Adopción - Permiso para Rendir Examen - Licencias por Fallecimiento - Licencia por Enfermedad Familiar – Mudanza - Dadores de Sangre Voluntarios – Citaciones - Cumpleaños del Trabajador - Tramites en Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales - Trámites Personales - Licencia sin Goce de Haberes.

Art. Nº 45 - Enfermedades y accidentes inculpables

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los trabajadores de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador. Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquélla se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

Las partes podrán en el seno de la Comisión de Higiene y Seguridad establecer la prolongación de los periodos pagos establecidos en las normas mencionadas, en casos excepcionales que a criterio de ambas justifiquen dicha prolongación para permitir el restablecimiento del estado de salud psicofísico del trabajador afectado por un accidente o enfermedad inculpable.

Art. Nº 46 - Licencia por Matrimonio

El personal contemplado en el presente Convenio gozará de una licencia de diez (10) días corridos, la cual será abonada por LA EMPRESA como si este personal estuviera trabajando. Esta licencia podrá ser gozada junto con la licencia por vacaciones anuales, si el interesado así lo solicitare y previo acuerdo de partes. El trabajador deberá informar a LA EMPRESA su solicitud de licencia con una antelación de 5 días al inicio de la misma.

Esta licencia será paga, conforme lo dispone los Artículos 158°, 159° y concordantes de la Ley 20.744 (to 1976).

Art. Nº 47 - Licencia por Nacimiento o Adopción

En caso de nacimiento de hijos del personal de género masculino comprendido en el presente Convenio, LA EMPRESA concederá una licencia de cinco (5) días corridos pagos, al momento de producirse el nacimiento. En caso de gravedad o parto por cesárea podrá extenderse la licencia dos (2) días más en las mismas condiciones señaladas precedentemente.

Por otra parte, se reconoce una licencia por adopción para los trabajadores y trabajadoras, equivalente al mismo periodo otorgado para la licencia por nacimiento. A estos fines la licencia respectiva comenzará a gozarse desde el día del otorgamiento de la guarda del menor.

Esta licencia será paga, conforme lo dispone los Artículos 158°, 159° y concordantes de la Ley 20.744.

Art. Nº 48 - Permiso para Rendir Examen

El personal que curse estudios en la enseñanza media terciaria o universitaria se le otorgará una licencia de dos (2) días corridos pagos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

El personal que curse estudios terciarios / universitarios que tengan relación directa con la actividad que desarrolla LA EMPRESA podrá extender la licencia a tres (3) días corridos pagos por examen, con un plazo máximo de dieciséis (16) días por año calendario.

A los efectos del otorgamiento de esta licencia, los exámenes deberán estar referidos a los planes oficiales de enseñanza, o autorizados por el organismo nacional o provincial competente.

El beneficiario deberá acreditar ante el empleador haber rendido el examen mediante presentación de un certificado expedido por la autoridad competente del instituto en el que cursa sus estudios. A los efectos de no entorpecer la labor en los establecimientos, el personal que deba rendir examen deberá comunicarlo a LA EMPRESA con una anticipación no menor a 2 (dos) días de anticipación.

Art. Nº 49 - Licencia por fallecimiento

En caso de fallecimiento de cónyuge o conviviente, hijos, hermanos o padres se le concederá cuatro (4) días corridos de licencias pagos, contados a partir del día del fallecimiento, extendiéndose esta licencia (2) días más si la distancia del domicilio del fallecido con relación a la del trabajador fuera mayor a 500 Km.

En caso de fallecimiento de padres políticos, hermanos políticos, abuelos y nietos o hijos del cónyuge o concubino se le concederá el día del fallecimiento más dos (2) días corridos

Por fallecimiento de familiares que convivan con el trabajador que no se encuentren comprendidos en ningunos de los supuestos antes mencionados se concederá el día del fallecimiento más dos (2) días corridos

Estas licencias serán pagas, conforme lo dispone los Artículos 158°, 159° y concordantes de la Ley 20.744 (to 1976).

Art. Nº 50 - Licencias por Enfermedad Familiar

En caso de enfermedad grave, cirugía mayor o necesidad de trasladar un familiar directo por dichas causas a un centro de salud de otra localidad, o por una patología que por sus

características requiera la atención del trabajador y le impidan concurrir a prestar servicios, LA EMPRESA reconocerá a dicho trabajador hasta un máximo de cinco (5) días pagos por año calendario conforme a su diagrama normal de trabajo. El empleador tendrá el derecho de controlar esta licencia a través del servicio médico que designe a tales fines.

Se entenderá por familiar enfermo aquellos que convivan con el trabajador (tengan parentesco o no), padres y/o hijos que no convivan con el mismo. Para el resto de los casos se deberá solicitar y autorización por Recursos Humanos.

Art. Nº 51 - Mudanza

En caso de mudanza del Trabajador, debidamente acreditada, se concederá dos (2) días de permiso pago por año calendario

Art. Nº 52 - Dadores Voluntarios de Sangre

LA EMPRESA abonará el día que el personal concurra a donar sangre como si lo hubiese trabajado, previa presentación del certificado correspondiente. Así como lo indica la ley 22.990 art. 47 inc. C. Se reconocerá este permiso pago máximo 4 veces por año calendario.

Art. Nº 53 - Citaciones

Cuando un trabajador deba concurrir al Ministerio de Trabajo de la Nación, Delegaciones Regionales, Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires o Tribunales del Trabajo, Nacional, Provincial o Municipal y/o sedes Policiales (según Ley 23.691) a raíz de haber sido citado para comparecer personalmente ante los mismos durante su horario normal de trabajo, se le abonará la remuneración de ese día como si hubiera trabajado.

El trabajador deberá presentar el correspondiente certificado e informar a LA EMPRESA su solicitud de licencia especial con una antelación de (5) días a la fecha de ocurrencia de la misma. (siempre y cuando el trabajador haya sido notificado con tiempo suficiente para dar aviso a LA EMPRESA)

Art. Nº 54 - Cumpleaños del trabajador

Por cumpleaños el trabajador podrá gozar de un (1) día de permiso pago, que podrá usufructuar dentro del mes calendario de dicha fecha. Para acceder al beneficio el trabajador deberá contar con una antigüedad mínima de 3 meses en LA EMPRESA

Art. Nº 55 - Trámites ante Organismo Nacionales, provinciales o Municipales

Todo trabajador que deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, tendrá derecho a no asistir a sus tareas durante el tiempo necesario para acudir a la citación sin perder el derecho a su remuneración siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo

Solo como una formalidad, y para no generar inconvenientes operativos que puedan afectar a otros compañeros, los trabajadores, dentro de las posibilidades del trámite, avisaran a LA EMPRESA entre 48 y 24hs antes de ausentarse.

El trabajador deberá presentar el correspondiente certificado caso contrario se descontarán de los haberes los días solicitados. -

Art. Nº 56 - Tramites Personales

El trabajador de turno diurno que preste tareas de lunes a viernes, gozara de 3 días al año para realizar trámites de índole personal. El trabajador deberá presentar la correspondiente constancia e informar a LA EMPRESA su solicitud de licencia especial con una antelación de 3 días a la fecha de ocurrencia de la misma. El trabajador deberá presentar el correspondiente certificado caso contrario se descontarán de los haberes los días solicitados. -

Art. Nº 57 - Licencia sin goce de haberes

Entre todo el personal comprendido en este convenio colectivo con una antigüedad mayor de cinco (5) años, LA EMPRESA deberá reconocer por única vez en el año calendario, una licencia sin goce de haberes por el plazo requerido por el trabajador de hasta un máximo de noventa (90) días corridos. Sera acreedor a dicha licencia el trabajador que solicite la misma en primer término durante el año calendario contando con la antigüedad necesaria para ello. Durante dicha licencia no podrán desempeñarse en otras actividades de trabajo y / o rentadas. El fin de la misma será para atención familiar, estudios o alguna situación particular. Tal licencia será acordada con LA EMPRESA dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días de haberse solicitado la misma. Esta licencia podrá ser gozada por el trabajador una sola vez, sin poder fraccionarse ni sumarse a otras licencias.

CAPITULO IX

SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Higiene y Seguridad - Salud ocupacional - Servicio de ambulancia - Comité Higiene y Seguridad

Art. Nº 58 - Higiene y Seguridad

LA EMPRESA y el SINDICATO reafirman su respeto y cumplimiento de la Ley Nº19.587, su Decreto Reglamentario Nº 351 /79 y Ley Nº24557 con sus modificaciones y reglamentaciones. El trabajo seguro y sin accidentes es preocupación permanente de LA EMPRESA y el STIGAS, este constituye una condición laboral inherente a todos los miembros de la misma, que redundará en beneficios comunes, incluyendo las familias del personal y de la sociedad en su conjunto. Consecuentemente cada miembro de LA EMPRESA deberá esforzarse en mantener viva su conciencia de seguridad y constituirse en un promotor de las practicas seguras en todos los ámbitos donde actúe previniendo accidentes. Es obligación del personal participar de todas las actividades de entrenamiento, capacitación (charlas, demostraciones, cursos) programas de alcohol y drogas y demás actividades preventivas; y dará observancia irrestricta a sus obligaciones en el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene que LA EMPRESA brinde para contribuir a la promoción de las condiciones psicofísicas de los trabajadores y para el aseguramiento de las condiciones y medio ambiente del trabajo. Dentro de las posibilidades operativas, estas capacitaciones se harán dentro del horario de trabajo y siempre respetando la guardia mínima operativa.

A los efectos previstos en los puntos precedentes. Las partes coinciden en la necesidad y conveniencia de intercambiar toda información útil para la prevención y mejoramiento de cualquiera de los aspectos de estos temas.

Art. Nº 59 - Salud Ocupacional

LA EMPRESA efectuará, exámenes médicos preocupacionales a su personal, como así también controlara que se realicen los exámenes periódicos a cargo de la ART, y realizará exámenes post ocupacionales a los trabajadores sometidos a factores de riesgo contemplados en la normativa legal vigente, los que deberán ser completos y adecuarse a las necesidades de los

trabajadores, teniendo en especial consideración las tareas que estos realicen para ordenar los estudios correspondientes dentro de lo expresado en Art. 3 Resolución S.R.T 37/2010 y Art. 2 Ley 26529.

Por su parte, el personal está obligado a someterse a dichos exámenes periódicos y post ocupacionales. El diagnóstico y las recomendaciones a que den lugar los exámenes médicos serán dados a conocer en forma obligatoria, por escrito y con copia a cada trabajador. Resulta obligatorio la realización de la Declaración Jurada (Art 7°). Estos exámenes no serán programados durante los días francos.

El personal deberá participar de las actividades requeridas relacionadas con el monitoreo de calidad de ambiente laboral.

Art. Nº 60 - Servicio de Ambulancia

LA EMPRESA contará con un servicio de ambulancia propio o contratado debidamente equipado con los elementos médicos indispensables para cubrir las necesidades que pudieran originarse durante la utilización del mismo.

Art. Nº 61 - Comité Higiene y Seguridad

Las partes acuerdan crear el Comité Mixto de Higiene y Seguridad en el Trabajo previsto en la ley 14408 y reglamentarias el que estará integrado por tres (3) representantes por LA EMPRESA y tres (3) por la asociación sindical (elegidos entre los representantes sindicales en la empresa y los miembros de Comisión Directiva de la asociación sindical)

Serán funciones del Comité:

1. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de salud, higiene y seguridad en el trabajo y de la reparación de la integridad psicofísica del trabajador por parte del Sistema de la Ley de Riesgos en el Trabajo.
2. Formular recomendaciones para mejorar la aplicación mediante procedimiento escrito que establezca de forma clara la aplicación, el cumplimiento o incumplimientos de la normativa vigente.
3. Participar de la formulación y del control de la ejecución de planes, programas y proyectos especiales de salud, higiene y seguridad en el trabajo.
4. Participar del procedimiento disciplinario que se aplicarán de inmediato por violación a los procedimientos de Seguridad, Salud y Medio Ambiente.
5. Las demás funciones previstas por la normativa vigente.

Además, el comité mixto deberá ser informado de la realización de inspecciones, evaluaciones técnicas y/o relevamientos técnicos, como así de sus resultados, recomendaciones e intimaciones referentes a las condiciones y medio ambiente de trabajo efectuados en el establecimiento.

CAPITULO X

RELACIONES COLECTIVAS

Régimen Disciplinario - Guardias Mínimas - Comisión Paritaria Permanente. Representación. Funcionamiento

Art. Nº 62 - Régimen Disciplinario

Cuando el trabajador incurra en una conducta o comportamiento que configure una inobservancia a las normas de este Convenio Colectivo o aquellas emanadas de su contrato individual de trabajo y a las de orden laboral vigente; el empleador quedara facultado para aplicar, de acuerdo a la gravedad de la falta, las sanciones que se consignan en el siguiente cuadro; hasta llegar incluso al extremo de la extinción del contrato de trabajo, en tanto la injuria así lo justifique:

- 1- Llamado de atención
- 2- Apercibimiento escrito
- 3- Suspensión

A fines de mantener las buenas relaciones y de llegar a entendimientos mutuos con respecto a temas disciplinarios, EL SINDICATO brega por agotar las instancias de dialogo que pudieran evitar mayores consecuencias, por lo tanto, ambas partes acuerdan que:

- a- En el caso de apercibimiento y suspensión, LA EMPRESA comunicará al trabajador, al SINDICATO y/o Delegados la situación planteada, 72hs antes de hacerla efectiva.
- b- Permitirá que el trabajador haga su descargo por escrito, el cual deberá ser presentado dentro de las 24hs de ser requerido por el trabajador, y será recibido en forma fehaciente por LA EMPRESA, de la misma forma recibirá el descargo del SINDICATO que se presente en el plazo antes mencionado
- c- Una vez considerados por LA EMPRESA los descargos la misma, podrá:
 - 1- Rechazar los mismos aplicando la sanción prevista manteniendo el derecho el trabajador a recurrir a las instancias administrativas o judiciales pertinentes o
 - 2- Aceptar los mismos dejando sin efecto la medida a adoptar o reduciéndola a aquella que surja del acuerdo con el trabajador y/o SINDICATO.
- d- La empresa notificará tanto al trabajador como al SINDICATO lo resuelto en el inciso c.
- e- Las suspensiones nunca se aplicarán en los días de descanso semanal, o anual, o francos compensatorios, debiendo ser aplicada solo en días hábiles laborables.

Art. Nº 63 - Guardias Mínimas

Sin perjuicio del derecho que se le reconoce a EL SINDICATO de adoptar medidas de acción directa, durante la aplicación de las medidas determinadas por Asociaciones Sindicales de 2° y 3° grado a las que se encuentre afiliado EL SINDICATO, las partes convienen en determinar condiciones de cobertura de puestos de trabajo, parada del complejo y/o procedimientos, en los cuales se estructuraran las mínimas condiciones de seguridad para el control del proceso, el SINDICATO deberá notificar a LA EMPRESA la fecha y hora de su inicio con una antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas de su efectiva realización.

Se reconoce como guardia mínima operativa lo siguiente:

Un (1) Operador de panel I o II

Dos (2) Operadores de campo I y/o II

Un (1) Operador de Terminal I y/o II y en caso de buque en postas externas a LA EMPRESA serán dos (2) Operadores de Terminal I y/o II

Cuando la medida de fuerza de acción directa se dirija exclusivamente contra LA EMPRESA, EL SINDICATO garantizará la guardia mínima antes mencionada por 72hs a partir de la notificación formal a LA EMPRESA, con el fin de que LA EMPRESA tome las medidas necesarias para realizar o no, bajo su responsabilidad, la parada del proceso de Transporte, fraccionamiento, tratamiento y despacho de LGN con toda la seguridad operativa necesaria.

Transcurrido este plazo, EL SINDICATO solo cumplirá con la GUARDIA MINIMA para asegurar las condiciones de seguridad del complejo en situación de parada de planta

Las condiciones de seguridad del complejo serán:

Sistema Anti-incendio operativo (U-900)
Sistema (Boil Off) operativo (U-800 / K60)
Sistema de seguridad de tanques de LPG operativo (U-800)
Sistema de vapor y Calderas operativo (U-920)
Sistema de aire de servicio operativo. (U-850)
Sistema de agua potable operativo (U-880)
Sistemas de alimentación de agua a Caldera operativo (U-880)
Sistema de antorchas (U-820/840)
Sistema de gas combustible (U-830)
Sistema de Nitrógeno (U-860)

Art. Nº 64 - Comisión Paritaria Permanente. Representación. Funcionamiento

De acuerdo al Cap. II de la Ley 14.250, créase en el ámbito del presente Convenio la Comisión Paritaria de Interpretación que estará integrada por seis (6) miembros, tres (3) representantes por LA EMPRESA y tres (3) representantes por EL SINDICATO electos entre los integrantes de su comisión directiva y/o delegados de personal

La misma tendrá la facultad de interpretar con alcance general:

- a) Los contenidos de los artículos de la presente convención, como así también intervenir en las controversias individuales que se susciten por aplicación de los mismos. Si la decisión de la misma significase modificar los efectos de este Convenio se le dará intervención al MTSS a los efectos de su homologación, momento en el cual entrará en vigencia adquiriendo en este caso dicho pronunciamiento rango convencional.
- b) Intervenir en aquellos casos donde un cambio en la modalidad de trabajo justifique una reinterpretación de algunas de las cláusulas reguladas en la presente convención y/o la reglamentación vigente.
- c) las decisiones de la comisión deberán adoptarse por consenso de las partes

Procedimiento: Convocatoria y plazos de resolución

Se regirá en principio por lo determinado en el art. 14 de la Ley Nº 14.250. Sin perjuicio de lo expuesto las partes convienen el siguiente procedimiento:

- a) La parte solicitante deberá notificar a la otra la voluntad de convocarla en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas acompañando temario, fijándose la primera reunión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

- b) La Comisión deberá expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a contar de la primera reunión.
- c) Si la otra parte se negare a integrar la Comisión en los plazos antes indicados, la parte requirente podrá plantear directamente la posición ante la autoridad administrativa de aplicación, a los efectos que correspondiere.

CAPITULO XI

RELACIONES GREMIALES

Representación Sindical – Delegados – Reuniones - Licencias para Comisión Directiva - Trámites Sindicales – Delegados Congressales - Cuota Sindical - Aporte Empresario para Fines Determinados - Cartelera Sindical - Impresión de CCT – Homologación.

Art. Nº 65 - Representación Sindical – Delegados

Las partes acuerdan que la representación de la entidad Gremial en la empresa será llevada a cabo por los Delegados que serán elegidos conforme lo normado en el art. Nº 45 de la Ley 23.551 en cada establecimiento será:

- a) De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, un (1) representante;
- b) De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos (2) representantes;
- c) De ciento uno (101) en adelante, un (1) representante más cada cien (100) trabajadores, que excedan de cien (100) a los que deberán adicionarse los establecidos en el inciso anterior.

En los establecimientos que tengan más de un turno de trabajo habrá un delegado por turno, como mínimo.

Las partes acuerdan que la representación de la entidad Gremial en LA EMPRESA será llevada a cabo por 2 (dos) delegados, cualquiera sea la cantidad de turnos de trabajo que se establezcan.

LA EMPRESA reconocerá 24 (veinticuatro) horas pagas mensuales no acumulables, para cada delegado del establecimiento, con el fin de atender requerimientos específicos de su función. EL SINDICATO se reserva el derecho de redistribuir las horas asignadas a los delegados de la manera que mejor corresponda dentro del mes.

Queda a revisión de la CPP la cantidad de delegados necesarios, si por la causa que fuere, aumentara la cantidad de operarios convencionales incluidos en el Art. Nº 17 y/o se crearan nuevos puestos de trabajo con diferente modalidad de trabajo rotativos por equipos, en las mismas instalaciones de LA EMPRESA o en otras que dependan de ella.

Art. Nº 66 - Reuniones

Los delegados y/o miembros de CD de EL SINDICATO podrán hacer reuniones colectivas en el establecimiento de LA EMPRESA con el personal convencionado toda vez que ello sea necesario, con la condición de realizar la comunicación correspondiente al/los responsable/s de LA EMPRESA. En el caso que dichas reuniones alteren la normal realización de las tareas, EL SINDICATO deberá dar aviso con una antelación mínima de 5 días.

Art. Nº 67 - Licencias para Comisión Directiva

La Empresa otorgará entre el personal convenionado exclusivamente una licencia paga permanente a un trabajador para cumplir funciones para ocupar cargos electivos o representativos en el SINDICATO o en Asociaciones Sindicales de segundo y/o tercer grado a las que se encuentre afiliado el SINDICATO y/o en organismos que requieran representación gremial. Los cargos a considerar son para el otorgamiento de la licencia mencionada serán:

- a) Sec. General
- b) Sec. Adjunto
- c) Sec. Actas, Organización y Prensa
- d) Sec. Gremial
- e) Sec. de Hacienda

Queda establecido que los miembros del SINDICATO (delegados y miembros de Comisión Directiva) gozarán y se harán acreedores de todos los beneficios emergentes de la aplicación o adjudicación de premios o incentivos para los trabajadores para el sector al cual pertenecieran, como así también de premios o incentivos aplicados para la totalidad del Personal Convenionado.

Art. Nº 68 - Trámites Sindicales – Delegados Congressales

Los integrantes de Comisión Directiva, delegados o personal convenionado que sean designados como Delegados Congressales ante entidades de segundo y/o tercer grado que deban asistir a congresos, plenarios, etc. de dichas organizaciones, gozarán de hasta (3) tres días de permiso gremial pagos por año calendario no acumulables. La certificación correspondiente será extendida por EL SINDICATO.

Art. Nº 69 - Cuota Sindical

LA EMPRESA se ajustará en materia de descuento de cuota sindical a los topes establecidos en la LEY 26.417 y la Res. (ANSES) 167/2020, sobre los topes de descuento para Obras Sociales, y los que en un futuro se fijen en las sucesivas prórrogas de aquella Resolución.

Siendo este valor variable, según la incidencia del haber mínimo vital y móvil, y al estar disponible en la AFIP, será LA EMPRESA la responsable de la actualización del valor de la cuota sindical. El porcentaje a descontar será del 2.5% del salario que reciba el trabajador bajo todo concepto con el tope previamente mencionado (MOPRE).

LA EMPRESA depositara las cuotas sindicales del 1 al 15 de cada mes, en la cuenta:

Sindicato Gas del Estado
Nº de cuenta: 6202-3281/8
CUIL/CUIT: 33-66420033-9
CBU: 0140416001620200328181

Art. Nº 70 - Aporte Empresario para fines determinados

Dentro de lo establecido por el art. Nº 4 del Decreto Nº 467/88, Reglamentario de la Ley 23.551, LA EMPRESA se compromete a aportar mensualmente una contribución al SINDICATO por cada trabajador comprendido en las disposiciones del presente Convenio Colectivo. Dicha suma se conformará tomando el valor de 10 (diez) horas, (de las 180hs mensuales) calculadas sobre el sueldo básico abonado al "OPERADOR DE CAMPO I" del presente CCT.

Esta contribución deberá realizarse en la misma forma y procedimiento y plazo utilizado para el depósito de la cuota sindical.

El SINDICATO se compromete a destinar esos fondos para cumplimentar los siguientes fines:

- 1- Asignaciones y/o beneficios de jubilación.
- 2- Planes sociales y/o médicos complementarios que signifiquen un beneficio personal por encima de los contemplados en la legislación vigente.
- 3- Capacitación en salud ocupacional, prevención de accidentes laborales y adicciones
- 4- Planes de educación, formación sindical, recreativos, deportivos, formación profesional, esparcimiento, actividades conexas y/o afines

El SINDICATO podrá utilizar hasta un 20% (veinte por ciento) de dichos importes para gastos administrativos, exclusivamente para los fines gremiales a los que se refiere el aporte establecido en este artículo.

Art N° 71 - Cartelera Sindical

EL SINDICATO podrá colocar en los lugares de trabajo una cartelera para la exhibición de sus noticias. Las partes convendrán lo atinente al uso y ubicación de las carteleras. Se aclara que las comunicaciones gremiales se limitaran a su condición de tales, y que la injerencia de LA EMPRESA estará limitada a evitar que se coloquen comunicaciones con términos agraviantes hacia las personas y/o LA EMPRESA.

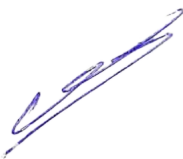
Art N° 72 - Impresión del Convenio


LA EMPRESA una vez homologado el presente Convenio Colectivo por la autoridad de aplicación se compromete a realizar la impresión grafica del mismo a los efectos de que EL SINDICATO distribuya entre el personal convenionado un ejemplar a cada uno. Se establece primariamente la impresión de 40 ejemplares.

Art. N° 73 - Homologación

Ambas partes se comprometen a presentar este acuerdo para su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación de conformidad con Ley 14.250.

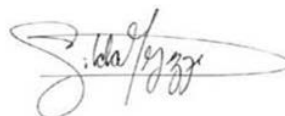
Por EL SINDICATO



PABLO VAN DEN HEUVEL
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO TRABAJADORES de la INDUSTRIA
del GAS, DERIVADOS y AFINES de BAHIA BLANCA


ARIEL HUGO MARTIN
SECRETARIO DE ACCION ORGANIZACION Y PROMOCION
SINDICATO TRABAJADORES de la INDUSTRIA
del GAS, DERIVADOS y AFINES de BAHIA BLANCA




Por LA EMPRESA


Yezze, Gilda Maria
GERENTE DE RRHH Y RRII


José Antonio Zabala

RE-2021-20176875-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-20176875-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 8 de Marzo de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 33 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.08 12:05:54 -03:00

JOSE ANTONIO ZABALA
20173311495
-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.08 12:05:56 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2023-23 CCT 1692-23 "E"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 35 pagina/s.